



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA
 EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Leticia

Collado
 Distrito Local 06 HUAJUAPAN DE LEÓN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 "2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

RECIBIDO
 Lic. Chingos
 17 MAR. 2020
 13:23

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 17 de marzo de 2020.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
 13:28 HRS
 SECRETARÍA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS

DIRECCIÓN DE APOYO
 LEGISLATIVO
C. LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
 SECRETARIO DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS
 DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 PRESENTE:

La que suscribe, **Diputada LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO**, Diputada por el Distrito Local Electoral 06 Huajuapán de León, del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Estado, anexo al presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO CUARTO Y CAPÍTULO ÚNICO, LOS ARTÍCULOS 41, 42, 43, 47 Y 48 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN, CON EL FIN DE IMPLEMENTAR UNA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN ORIENTADA POR CONJUNTOS DE DATOS ABIERTOS PROPUESTOS POR THE OPEN DATA CHARTER

A efectos de que se enliste en el orden del día de la sesión ordinaria del Pleno inmediato.



ATENTAMENTE
 "EL DERECHO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO
 DISTRITO VI
 HUAJUAPAN DE LEÓN

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 17 de marzo del 2020.

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE:

La que suscribe, **DIPUTADA LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Morena de la LXIV Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I y 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58, 59, 100 y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a consideración del pleno, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO CUARTO Y CAPÍTULO ÚNICO, LOS ARTÍCULOS 41, 42, 43, 47 Y 48 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN, CON EL FIN DE IMPLEMENTAR UNA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN ORIENTADA POR CONJUNTOS DE DATOS ABIERTOS PROPUESTOS POR THE OPEN DATA CHARTER**, basándome para ello en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La corrupción es un fenómeno complejo, y existen muchas definiciones al respecto. Para efectos prácticos existen dos definiciones que pueden esclarecer este concepto. El primero, es la definición de Transparencia Internacional¹ que concibe a la corrupción como: "el abuso en el poder conferido para beneficio propio/privado".

El segundo, es el concepto utilizado por el Dr. Mauricio Merino en un contexto de entrelazamiento del Sistema Nacional de Transparencia y el Sistema Nacional Anticorrupción, que concibe a la corrupción como "un sistema de captura de

¹ Disponible en: <https://www.transparency.org/what-is-corruption#define>

puestos, decisiones y presupuestos²". De acuerdo con Merino hay una estrecha relación entre la información-datos con el problema de la prevalencia de la corrupción:

"...el problema de fondo no estaba solamente en la negación o el ocultamiento deliberado de la información por parte de funcionarios negligentes o corruptos, sino en la falta de sistemas y de procedimientos para asegurar la producción y la salvaguarda de los documentos exigidos. Las reformas de transparencia revelaron las fallas estructurales de nuestros gobiernos: adueñados de las oficinas públicas como si fueran cosa propia; los funcionarios no habían desarrollado las rutinas básicas para generar y entregar la información que, en realidad, siempre le ha pertenecido al pueblo. De modo que fue necesario cambiar prácticas añejas para iniciar una revolución kantiana: la del imperativo categórico de abrir los datos públicos a la sociedad en su conjunto³".

A pesar de los esfuerzos pasados y actuales para combatir la corrupción, la realidad es que las cifras recientes demuestran un escepticismo sobre los esfuerzos para combatirla. Los datos⁴ de la encuesta levantada por MCCI⁵-Reforma⁶ revelan cuestiones profundas respecto al tema. Por citar una cifra, el 47.12% de los encuestados dijeron que los actos de corrupción en el país se realizan muy frecuentemente en 2020 y el 43.03% dijo que estos actos se hacían frecuentemente. Es decir, de acuerdo con la percepción de la corrupción entre los encuestados no ha disminuido durante el primer año del gobierno actual. Asimismo, más personas piensan que la corrupción ha aumentado en el último año, pasando de 46.2% en 2018 a 53.2% en 2020. Finalmente, otra de las preguntas realizadas a la población refleja que el 42.72% cree que la corrupción aumentará en los siguientes 12 meses.

Las cifras anteriores reflejan que los esfuerzos por mejorar la percepción de la corrupción en el país han sido poco efectivos. Sin embargo, uno de los instrumentos más fehacientes para combatir la corrupción son los **datos abiertos**. Tal como lo

² Disponible en: <https://www.imipe.org.mx/sites/default/files/pdf/ct26.pdf>

³ Op.Cit.

⁴ Disponible en: <https://contralacorrupcion.mx/presidente-tenemos-un-problema-la-gente-cree-que-hay-mas-corrupcion/>

⁵ Mexicanos contra la corrupción e impunidad.

⁶ Periódico Reforma.

refiere claramene Fabrizio Scrollini⁷ de la Iniciativa Latinoamericana por los Datos Abiertos:

“En la medida en que la información sobre el uso de lo público sea escasa, opaca, incompleta o indescifrable, cualquier esfuerzo de vigilancia gubernamental o ciudadana se convierte en una tarea titánica. Esto explica que en los últimos cinco años, una nueva generación de periodistas, activistas, personal de gobierno, personas de la academia y un pequeño sector de empresas en varios países de América Latina hayan centrado sus esfuerzos de lucha contra la corrupción en una exigencia: que se liberen datos públicos sobre la actividad de los tres poderes del Estado, incluyendo presupuestos y compras públicas a nivel nacional y local”.

En este sentido, México no ha sido ajeno a la apertura de datos. Desde inicios de 2018 y durante 2019, México, en conjunto con diversos países del hemisferio como Argentina y Canadá, impulsaron el mandato para la creación del Programa Interamericano de Datos Abiertos para Combatir la Corrupción en la Organización de los Estados Americanos (OEA)⁸. A partir de entonces, México fue el primer país⁹ en testear (implementar) la Guía de Apertura: Usar Datos Abiertos para Combatir la Corrupción¹⁰ propuesta por la Carta Internacional de Datos Abiertos¹¹ (The International Open Data Charter) según consta en la página del Gobierno de la República¹².

Para cumplir con tal compromiso, México, mediante esta implementación, se identificaron 72 bases de datos estratégicos generadas en México, de las cuales 60 son responsabilidad del Poder Ejecutivo Federal. Gracias al trabajo y compromiso de varias áreas de gobierno se lograron publicar 7 nuevas bases de datos, y otras ocho se encuentran en proceso de publicación; además 32 bases lograron aumentar

⁷ Disponible en: https://elpais.com/elpais/2018/04/23/3500_millones/1524489697_559576.html

⁸ Disponible en: <https://datosabiertos.org/mas-datos-menos-corrupcion/>

⁹ Disponible: <https://datos.gob.mx/blog/mexico-primer-pais-en-implementar-la-guia-de-apertura-anticorrupcion-en-el-mundo?category=noticias&tag=nula>

¹⁰ Disponible: https://www.sesna.gob.mx/wp-content/uploads/2019/08/150.ustpdn.guia_apertura_datos_abiertos.pdf.pdf

¹¹ Disponible en: <https://opendatacharter.net/>

¹² Disponible: <https://datos.gob.mx/blog/mexico-primer-pais-en-implementar-la-guia-de-apertura-anticorrupcion-en-el-mundo?category=noticias&tag=nula>

su nivel de apertura al mejorar la documentación¹³. En este punto, cabe aclarar que nuestro país ya había estado desarrollando una página en internet <https://datos.gob.mx/> bajo el concepto de datos abiertos. Pero, estos datos no estaban enfocados en garantizar la lucha contra la corrupción. De acuerdo con Transparencia Mexicana¹⁴:

“En el contexto político mexicano y el próximo proceso de transición entre administraciones, es fundamental que los esfuerzos para estandarizar, publicar y utilizar datos abiertos como estrategia para controlar y reducir la corrupción se mantengan y fortalezcan desde la autoridad, así como desde otros sectores de la sociedad”.

A pesar de los esfuerzos, no es suficiente. De acuerdo con Castañeda¹⁵ la página de datos abiertos en México es:

“Hasta ahora datos.gob.mx es una página que cumple con la primera etapa de un compromiso adquirido; sin embargo, es claro que para que México de verdad tenga datos abiertos habrá que esperar a ver resultados enmarcados dentro de un proyecto de mucho más alcance que una página de internet”.

En este tenor, Scrollini¹⁶ sugiere que tener leyes para garantizar el derecho a la información puede no traer mayor responsabilidad de parte del gobierno:

“... creo que todos los comentaristas y académicos estarían de acuerdo en que los efectos de estas leyes no fueron un cambio radical en la forma en que opera el gobierno en América Latina. Esta línea de argumento también se aplica a los estándares técnicos, con la advertencia de que los estándares son más maleables, fáciles de involucrar y a menudo se encuentran con una comunidad diferente de profesionales. Pero como todos los participantes estuvieron de acuerdo, los estándares no son la varita mágica para la rendición de cuentas”.

¹³ Op. Cit.

¹⁴ Disponible: <https://www.tm.org.mx/wp-content/uploads/2018/03/Anticorrupcio%CC%81n-y-datos-abiertos-situacio%CC%81n-actual-y-recomendaciones-de-poli%CC%81tica-pu%CC%81blica.pdf>

¹⁵ Disponible en: <http://repositorio-digital.cide.edu/bitstream/handle/11651/2726/162739.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

¹⁶ Disponible: <https://medium.com/@TAInitiative/data-for-accountability-and-impact-a-very-large-gap-2a265c44eeeb>

Lo anterior no implica abandonar los estándares o bases de datos abierto, Scrollini sugiere tres pasos para mejorar la relación entre los datos y el combate a la corrupción¹⁷:

“se necesita más investigación para a) determinar los roles que los habilitadores deben jugar al promover el uso de datos para la rendición de cuentas b) para determinar cuáles son las estrategias más efectivas que los actores pueden ofrecer c) para determinar cómo se ve el “éxito” en este campo”.

Para que el entrelazamiento entre datos abiertos y corrupción sea contundente, las bases de datos deben contener información que los ciudadanos quieran conocer o utilizar para combatir la corrupción. De lo contrario, sucederá lo que describe Sandoval¹⁸:

*“De acuerdo con las cifras descritas en el catálogo de datos de México, solamente se han creado alrededor de 16500 datos, provenientes de 221 dependencias gubernamentales que se encuentran ya dentro de esta plataforma; los cinco más descargados - sin revelar cifras - son de los siguientes temas: concesiones mineras, directorio de registro federal de ONGs; proyecciones de población de México; catálogo de centros de trabajo y catálogo de núcleos agrarios. **Estos datos no parecen ser los datos que requieren los ciudadanos**, de acuerdo con la Encuesta nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (ENAIID) solo un 5.6% de la población realizó una solicitud formal de información, sobre dos temas: 1. Trámites, requisitos y formatos (el 49.9%) y 2. educación y programas sociales (19.7%)”.*

Ante ello, The International Open Data Charter (La Carta de Datos Abiertos) es un movimiento de gobiernos y organizaciones comprometidos con lograr un mundo en donde la información gubernamental se usa con el objetivo de empoderar a las personas para construir sociedades más prósperas, equitativas y justas. La Carta fue fundada en 2015 y se basa en seis principios sobre cómo los gobiernos deben publicar información¹⁹. Son:

1. Abierto por defecto
2. Oportuno y completo
3. Accesible y utilizable

¹⁷ Op. Cit.

¹⁸ Disponible: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6576176>

¹⁹ Disponible en: <https://opendatacharter.net/>

4. Comparable e interoperable
5. Para mejorar la gobernanza y la participación ciudadana
6. Para el Desarrollo Inclusivo y la Innovación

Hoy, la Carta de Datos Abiertos cuenta con más de 70 miembros, entre los cuales se encuentran gobiernos y organizaciones de todas partes del mundo. El objetivo de la Carta es integrar una cultura y práctica de apertura en los gobiernos de manera que sean resistentes al cambio político e impulsadas por la demanda de los usuarios.

Una de las circunstancias más plausibles de La Carta de Datos Abiertos es que recientemente ha lanzado una Guía de Apertura²⁰ que permite enlazar el uso de datos abiertos para **combatir la corrupción**. Es por eso que han sugerido siete acciones para que los datos cumplan su cometido en el combate a la corrupción:

- a) La existencia de información en formatos digitales y compartibles. Muchos procesos del gobierno usan formularios en papel o generan archivos PDF, los cuales pueden ser difíciles para que las computadoras los utilicen.
- b) La información debe publicarse como datos abiertos de acuerdo con los seis principios de la Carta de Datos Abiertos. La Carta establece las mejores prácticas para que los gobiernos publiquen datos: éstos deben ser abiertos por defecto, interoperables y oportunos.
- c) Es necesario publicar los datos correctos. Dado que la corrupción a menudo sucede a través de redes complicadas, se necesitan múltiples conjuntos de datos para construir una imagen de lo que está sucediendo. La guía incluye una lista de 30 conjuntos de datos clave que se pueden utilizar para combatir la corrupción.
- d) Los conjuntos de datos deben ser capaces de hablar entre sí para construir una imagen de lo que está sucediendo. La lista de conjuntos de datos de esta guía incluye información sobre las características que los conjuntos de datos deben cumplir para ser interoperables. La Guía ayuda a los gobiernos a entender qué conjuntos de datos deben priorizar para su recopilación y publicación y qué estándares de datos existen para seguir.
- e) Los ciudadanos, periodistas y miembros de la sociedad civil tienen las habilidades y la certeza legal para analizar los datos que se publican, compartir los resultados públicamente y buscar una respuesta a sus conclusiones. Es probable que los usuarios directos de datos crudos sean un

²⁰

Disponible en:
https://www.sesna.gob.mx/wp-content/uploads/2019/08/150.ustpdn.guia_apertura_datos_abiertos.pdf.pdf

[https://www.sesna.gob.mx/wp-](https://www.sesna.gob.mx/wp-content/uploads/2019/08/150.ustpdn.guia_apertura_datos_abiertos.pdf.pdf)

- pequeño número de organizaciones especializadas y personas físicas comprometidas, que puedan actuar como intermediarios entre los conjuntos de datos y el público en general.
- f) La publicación y análisis de datos deben ir acompañados de otros métodos de investigación, tales como entrevistar fuentes. El análisis derivado del uso de datos a menudo son sólo el primer paso para combatir la corrupción.
 - g) Es necesario que existan estructuras para que los gobiernos y las procuradurías de justicia respondan a los indicios de una posible actividad corrupta.

Lo más destacado de la propuesta de la Carta de Datos Abiertos, es que han identificado 30 conjuntos de datos en los que los países deben esforzarse para que estén disponibles e interoperables. Todos estos datos constituyen la infraestructura de datos anticorrupción. De acuerdo con datos contenido en el Barómetro de los Datos Abiertos de 2018²¹ son preocupantes tres tendencias a nivel mundial:

- I. *Menos de 1 de cada 5 conjuntos de datos son abiertos:* Es muy preocupante que la gran mayoría de los conjuntos de datos de estos 30 gobiernos permanezcan cerrados al público, dado que se espera que sean los líderes de los datos abiertos. Esto demuestra el poco progreso que se ha logrado en 10 años de datos abiertos.
- II. *Los primeros líderes mundiales están ahora decayendo:* El Reino Unido — líder mundial en datos abiertos durante muchos años — ha visto su puntuación total disminuir ligeramente durante los cinco años en los que hemos estado midiendo su rendimiento con el Barómetro. El único otro gobierno que ha visto una reducción absoluta de la puntuación en este grupo de líderes es Estados Unidos, otro pionero que ha visto caer su puntuación en 11 puntos y que ya no puede seguir siendo considerado un campeón de los datos abiertos.
- III. *Los gobiernos todavía tratan los datos abiertos como un proyecto secundario:* Los resultados del Barómetro muestran que los gobiernos siguen tratando los datos abiertos como iniciativas aisladas. Deben invertir en la gobernanza de los datos abiertos y darle prioridad para de este modo conseguir los cambios sustanciales que se necesitan a la hora de integrar la estrategia de apertura en todas las agencias y departamentos.

²¹ Disponible: <https://opendatabarometer.org/doc/leadersEdition/ODB-leadersEdition-Report-ES.pdf>

El último punto es de especial interés ya que este Barómetro sugiere “publicar datos con un propósito”. Esto es, trabajando en estrecha colaboración con grupos cívicos y otros grupos consultivos multilaterales para identificar los desafíos más urgentes que los datos abiertos puedan ayudar a resolver. Publicando los conjuntos de datos pertinentes y analizando el impacto conseguido. Uno de los más grandes desafíos es precisamente el combate a la CORRUPCIÓN²².

A pesar de que Oaxaca se encuentra en el camino correcto en la apertura de datos abiertos y bases de datos, es indispensable no bajar la guardia. Uno de los primeros esfuerzos plausibles es el Padrón Único de Beneficiarios que ha implementado en años recientes la Coordinación de Planeación y Evaluación para el Desarrollo Social de Oaxaca (COPEVAL)²³. Este padrón es el producto de la integración de los padrones de beneficiarios de la administración pública estatal. Dicha herramienta consolida la información para generar un esquema de monitoreo sobre el avance en la ejecución de los programas, así como un mecanismo para la transparencia y rendición de cuentas de la administración estatal²⁴.

Asimismo, el gobierno de Oaxaca posee una base de datos abiertos que se ha hecho pública, pero como un mecanismo forzoso de sujeción a las disposiciones establecidas en las leyes de transparencia local y nacional. Sin embargo, las presentaciones de los datos no son las adecuadas ya que no pueden ser reconocidos ni leídos por las computadoras comunes²⁵ y corrientes, es decir, requieren de programas o software especial para su lectura.

Se tiene la firme convicción de que, si se integran estas bases de datos al Sistema Estatal de Combate a la Corrupción en Oaxaca, podremos reducir esa brecha en infraestructura de datos abiertos para que la ciudadanía pueda aprovecharlos en el

²² Op. Cit.

²³ Disponible en: <https://www.oaxaca.gob.mx/copeval/>

²⁴ Disponible en: <https://padronbeneficiarios.oaxaca.gob.mx/publico/consulta>

²⁵ Disponible en: <https://www.oaxaca.gob.mx/transparencia/datos-abiertos/>

proceso de prevenir, detectar, investigar y sancionar actos de corrupción en nuestro Estado.

Por lo que se propone que la **infraestructura de datos anticorrupción**²⁶, y que son propuestos por La Carta de Datos Abiertos sean incorporados en el Sistema Estatal de Combate a la Corrupción en el Estado de Oaxaca, específicamente, que se incorporen a la Plataforma Digital Estatal²⁷, adoptando el nombre de Plataforma Digital Estatal de Datos Abiertos para el Combate de la Corrupción.

Las bases de datos que deben conformar y se deben incorporar a esta Plataforma son las siguientes: 1. Registro de cabilderos, 2. Declaración de intereses, 3. Registro de compañías, 4. Registro de organizaciones benéficas, 5. Servidores públicos que intervienen en procesos de contratación, 6. Personas políticamente expuestas, 7. Registro de servidores públicos, 8. Lista de contratistas de gobierno, 9. Consejos consultivos de gobierno, 10. Financiamiento a partidos políticos, 11. Presupuesto, 12. Procesos de adquisición, 13. Licencias, 14. Asociaciones público privadas, 15. Gasto, 16. Subsidios de gobierno, 17. Cooperación internacional, 18. Contratos de gobierno, 19. Datos de auditoría, 20. Votaciones, 21. Decisiones judiciales, 22. Registro de obras de infraestructura prioritarias, 23. Record de reuniones, 24. Cambios en regulaciones, 25. Promesas de campaña, 26. Contratistas sancionados, 27. Quejas a procesos de adquisición, 28. Registro público de la propiedad, 29. Impuestos, 30. Declaración patrimonial.

Esta propuesta se da en un contexto en el que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca²⁸ solo establece que los sujetos

²⁶ Disponible en: <https://airtable.com/shr0zHR257KBRdfsc/tblXvvsUKTkU6Xruf?blocks=hide>

²⁷ Disponible en: http://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/legislacion_estatals/140.pdf

²⁸ Disponible en: [http://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/legislacion_estatals/Ley+de+Transparencia+y+Acceso+a+la+Informaci%C3%B3n+P%C3%BAblica+\(dto+ref+768+aprob+LXIV+Legis+21+ago+19+PO+Extra+27+ago+19\).pdf](http://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/legislacion_estatals/Ley+de+Transparencia+y+Acceso+a+la+Informaci%C3%B3n+P%C3%BAblica+(dto+ref+768+aprob+LXIV+Legis+21+ago+19+PO+Extra+27+ago+19).pdf)

obligados deberán generar información en datos abiertos cuando se trate de obligaciones de transparencia:

"Artículo 10. Son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información, las siguientes:

...

XVI. Generar la información que se pondrá a disposición de la población como datos abiertos, con el propósito de facilitar su acceso, uso, reutilización y redistribución para cualquier fin, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables".

Inclusive, en la Ley local de transparencia no incluye la definición y características de datos abiertos que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Aunado a que los organismos garantes son los únicos facultados a promover la publicación de la información (de transparencia) en datos abiertos²⁹.

Como se ha reiterado anteriormente, el propósito de todos los datos abiertos es que estos tengan un propósito y sean utilizados y accesibles a la ciudadanía. Como lo ha establecido el Dr. Mauricio Merino³⁰ debe haber un entrelazamiento entre los sistemas de transparencias locales y los sistemas de anticorrupción locales:

*"No obstante, la corrupción es un monstruo de mil cabezas. De aquí la importancia de asumir su combate... con **total apertura sobre la información** que producen y con la más amplia participación de la sociedad... costó mucho construir el argumento definitivo sobre la **propiedad originaria de la información** que produce el gobierno, hasta llevarlo al **derecho fundamental a saber**. Y aun después de haberse plasmado en la Constitución y en las leyes, las resistencias burocráticas no han sido completamente vencidas, ni tampoco ha concluido la tarea de diseño institucional para derrotarlas. Mucho menos el desafío de implementación que convoca a la persistencia. Aún estamos lejos de haber conseguido una **gestión documental eficiente** que no deje lugar a dudas sobre la importancia de **registrar** todas las decisiones y acciones que se realizan en nombre de la sociedad, sobre la base de las atribuciones y los recursos que les han sido asignados a los órganos públicos... hemos conseguido que la transparencia proactiva y el gobierno abierto se impongan como rutinas en todas las oficinas públicas".*

²⁹ Artículo 51 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

³⁰ Disponible en: <https://www.imipe.org.mx/sites/default/files/pdf/ct26.pdf>

Por lo que, en atención a lo anteriormente expuesto y bajo un enfoque didáctico, se presentan los siguientes cuadros comparativos que muestra las reformas que se proponen a la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, y la pertinencia de la exposición de motivos para los cambios que se proponen:

Cuadro No. 1 Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción

Texto Actual	Texto con Propuesta de Reforma
<p>TÍTULO CUARTO PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL</p> <p>Capítulo Único De la Plataforma Digital Estatal</p> <p>Artículo 41. El Comité Coordinador emitirá las bases para el funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal que permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la presente Ley y la Ley de Responsabilidades de Responsabilidades (sic) Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, atendiendo a las necesidades de accesibilidad de los usuarios.</p> <p>La Plataforma Digital Estatal será administrada por la Secretaría Ejecutiva, en los términos de esta Ley.</p>	<p>TÍTULO CUARTO PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN</p> <p>Capítulo Único De la Plataforma Digital Estatal de Combate a la Corrupción</p> <p>Artículo 41. El Comité Coordinador emitirá las bases para el funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal de Combate a la Corrupción que permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la presente Ley, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca atendiendo a las necesidades de accesibilidad de los ciudadanos.</p> <p>La Plataforma Digital Estatal de Combate a la Corrupción será administrada por la Secretaría Ejecutiva, en los términos de esta Ley.</p>
<p>Artículo 42. La Plataforma Digital Estatal será la herramienta digital que permita centralizar la información de todos los órganos integrantes de los mismos;</p>	<p>Artículo 42. La Plataforma Digital Estatal de Combate a la Corrupción será la infraestructura de datos abiertos y la herramienta digital que permita administrar la información de todos los entes públicos integrantes de la misma para combatir la corrupción.</p>



LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Leticia

Collado
Distrito Local 05 HUAJUAPAN DE LEÓN

Artículo 43. La Plataforma Digital del Sistema Estatal estará conformada por la información que a ella incorporen las autoridades integrantes del Sistema Estatal y contará, al menos, con los siguientes sistemas electrónicos:

- I. Sistema de evolución patrimonial, declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal;
- II. Sistema de los Servidores públicos y particulares que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas;
- III. Catálogo de empresas prestadoras de servicios de los Poderes del Estado y Municipios;
- IV. Sistema Estatal de Servidores públicos y particulares sancionados;
- V. Sistema de información y comunicación del Sistema Estatal;
- VI. Sistema de denuncias públicas, de faltas administrativas y hechos de corrupción;
- VII. Sistema de Información Pública de Contrataciones;
- VIII. Sistema de seguimiento a las recomendaciones emitidas; e
- IX. Indicadores de evaluación.

Artículo 43. La Plataforma Digital Estatal de Combate a la Corrupción estará conformada por la información que a ella incorporen los entes públicos y contará, al menos, con las siguientes bases de datos abiertos:

- I. Sistema de evolución patrimonial, declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal;
- II. Sistema de los servidores públicos y privados que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas;
- III. Catálogo de empresas prestadoras de servicios a los Poderes del Estado y Municipios;
- IV. Registro de servidores públicos y privados sancionados;
- V. Información generada por el Sistema Estatal;
- VI. Sistema de denuncias públicas, de faltas administrativas y hechos de corrupción;
- VII. Sistema de información pública de contrataciones;
- VIII. Sistema de seguimiento a las recomendaciones emitidas;
- IX. Indicadores de evaluación;
- X. Registro de cabilderos o gestores;
- XI. Registro de organizaciones benéficas;
- XII. Registro de personas políticamente expuestas;
- XIII. Consejos consultivos de gobierno;



	<p>XIV. Financiamiento a partidos políticos; XV. Presupuesto asignado; XVI. Procesos de adquisición; XVII. Registro de licencias; XVIII. Asociaciones público privadas; XIX. Gasto; XX. Subsidios de gobierno; XXI. Cooperación internacional; XXII. Datos de auditorías; XXIII. Registro de votaciones; XXIV. Decisiones judiciales; XXV. Registro de obras de infraestructura prioritarias; XXVI. Registro de reuniones; XXVII. Cambios en regulaciones; XXVIII. Promesas de campaña; XXIX. Quejas a procesos de adquisición; XXX. Registro público de la propiedad;</p>
<p>Artículo 47. Las sanciones firmes impuestas por faltas administrativas serán registradas para consulta pública en la Plataforma Digital Estatal, cuando éstas contengan impedimentos o inhabilitaciones para ser contratados como Servidores públicos o como prestadores de servicios o contratistas del sector público.</p>	<p>Artículo 47. Las sanciones firmes impuestas por faltas administrativas serán registradas para consulta pública en la Plataforma Digital Estatal de Combate a la Corrupción, cuando éstas contengan impedimentos o inhabilitaciones para ser contratados como servidores públicos o como prestadores de servicios o contratistas del sector público.</p>
<p>Artículo 48. La Plataforma Digital Estatal deberá contemplar, al menos, los programas anuales de auditorías de los órganos de fiscalización de los Poderes del Estado; los informes que deben hacerse</p>	<p>Artículo 48. La Plataforma Digital Estatal de Combate a la Corrupción deberá contemplar, al menos, los programas anuales de auditorías de los órganos de fiscalización de los Poderes del Estado; los</p>

públicos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, así como la base de datos que permita el adecuado intercambio de información.	informes que deben hacerse públicos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, así como la base de datos que permita el adecuado intercambio de información.
---	--

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca; 30 fracción I y 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58, 59, 100 y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a consideración del pleno de esta LXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforman, la denominación del Título Cuarto y Capítulo único, artículos 41, 42, 43, 47 y 48 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para quedar como sigue:

TÍTULO CUARTO PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN

Capítulo Único

De la Plataforma Digital Estatal de Combate a la Corrupción

Artículo 41. El Comité Coordinador emitirá las bases para el funcionamiento de la **Plataforma Digital Estatal de Combate a la Corrupción** que permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la presente Ley, la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca** y la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca** atendiendo a las necesidades de accesibilidad de los ciudadanos.

La **Plataforma Digital Estatal de Combate a la Corrupción** será administrada por la Secretaría Ejecutiva, en los términos de esta Ley.

Artículo 42. La **Plataforma Digital Estatal de Combate a la Corrupción** será la infraestructura de datos abiertos y la herramienta digital que permita

administrar la información de todos los entes públicos integrantes de la misma para combatir la corrupción.

Artículo 43. La Plataforma Digital Estatal de Combate a la Corrupción estará conformada por la información que a ella incorporen los entes públicos y contará, al menos, con las siguientes bases de datos abiertos:

- I. Sistema de evolución patrimonial, declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal;
- II. Sistema de los servidores públicos y privados que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas;
- III. Catálogo de empresas prestadoras de servicios a los Poderes del Estado y Municipios;
- IV. Registro de servidores públicos y privados sancionados;
- V. Información generada por el Sistema Estatal;
- VI. Sistema de denuncias públicas, de faltas administrativas y hechos de corrupción;
- VII. Sistema de información pública de contrataciones;
- VIII. Sistema de seguimiento a las recomendaciones emitidas;
- IX. Indicadores de evaluación;
- X. Registro de cabilderos o gestores;
- XI. Registro de organizaciones benéficas;
- XII. Registro de personas políticamente expuestas;
- XIII. Consejos consultivos de gobierno;
- XIV. Financiamiento a partidos políticos;
- XV. Presupuesto asignado;
- XVI. Procesos de adquisición;
- XVII. Registro de licencias;
- XVIII. Asociaciones público privadas;
- XIX. Gasto;
- XX. Subsidios de gobierno;
- XXI. Cooperación internacional;
- XXII. Datos de auditorías;
- XXIII. Registro de votaciones;
- XXIV. Decisiones judiciales;
- XXV. Registro de obras de infraestructura prioritarias;
- XXVI. Registro de reuniones;
- XXVII. Cambios en regulaciones;
- XXVIII. Promesas de campaña;
- XXIX. Quejas a procesos de adquisición;
- XXX. Registro público de la propiedad;

Artículo 47. Las sanciones firmes impuestas por faltas administrativas serán registradas para consulta pública en la **Plataforma Digital Estatal de Combate a**

la **Corrupción**, cuando éstas contengan impedimentos o inhabilitaciones para ser contratados como servidores públicos o como prestadores de servicios o contratistas del sector público.

Artículo 48. La **Plataforma Digital Estatal de Combate a la Corrupción** deberá contemplar, al menos, los programas anuales de auditorías de los órganos de fiscalización de los Poderes del Estado; los informes que deben hacerse públicos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, así como la base de datos que permita el adecuado intercambio de información.

TRANSITORIOS

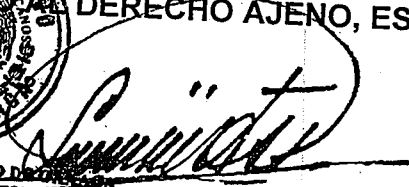
PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 17 de marzo de 2020.

ATENTAMENTE

"EL PRESERVAR EL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"


H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO
DISTRITO VI
HCA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN

LA PRESENTE HOJA CON FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO CUARTO Y CAPÍTULO ÚNICO, LOS ARTÍCULOS 41, 42, 43, 47 Y 48 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN, CON EL FIN DE IMPLEMENTAR UNA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN ORIENTADA POR CONJUNTOS DE DATOS ABIERTOS PROPUESTOS POR THE OPEN DATA CHARTER.